

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH UN N° 0035/2016
La Paz, 06 de diciembre de 2016

VISTOS:

Nota Interna NI-DCD 1752/2016 de 12 de julio de 2016.

Nota Interna NI-DRE 1022/2016 de 25 de octubre de 2016.

Nota Externa ANH 2140 DCD 0763/2016, de 07 de marzo de 2016.

Nota Externa GRGD 456-DOM 191/2016 de 07 de abril de 2016, remitida por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos dependiente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Informe DCD 0260/2016 de 20 de abril de 2016.

Informe Técnico INF – UN 0067/2016 de 05 de diciembre de 2016.

Informe Legal INF-UN 0068/2016 de 06 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales asegurando que tanto los intereses de los usuarios, las empresas y demás entidades reguladas, cualesquiera fuera su forma y lugar de organización o constitución, como los del Estado, gocen de la protección prevista por ley en forma efectiva. Por su parte, el inciso k) del artículo 10 de la misma norma establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, pautaliza en el Artículo 27 que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, que previo el cumplimiento de requisitos y formalidades establecidos, produce efectos jurídicos sobre el administrado. Asimismo el acto administrativo se caracteriza por ser obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. El Artículo 29 de la misma norma con relación a los actos administrativos establece que deberán ser emitidos por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establece que el ente regulador (ANH) tiene las facultades que derivan de la misma Ley y de la economía jurídica vigente en el país. El Artículo 24 dispone: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”. Asimismo el Artículo 25 inciso b) de la misma norma, establece que la ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución específica de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997 Reglamenta la Ley SIRESE, establece en el Artículo 10 inciso b) que es función de la ANH dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo, manifiesta que el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014, aprueba el Reglamento Distribución de Gas Natural por Redes, en el Artículo 24 (CONTROL DE CALIDAD DEL GAS NATURAL) establece la obligatoriedad de que; *“La Empresa Distribuidora deberá recibir mensualmente de la empresa encargada del transporte de gas natural por ductos, un Certificado de la Calidad del Gas Natural en base a muestras obtenidas en cada Puerta de Ciudad (City Gate), de acuerdo a las especificaciones del Gas Natural establecidas para su transporte.”*

Que, la Resolución Administrativa ANH-UN N° 0031/2015 de 13 de noviembre de 2015 aprueba la actualización del “Anexo 4: Calidad del Gas”.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota Interna NI-DCD 1752/2016 de 12 de julio de 2016, mediante la cual la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emite su conformidad al proyecto de Resolución Administrativa que aprueba el “Certificado de Calidad del Gas Natural”.

Que, la Nota Interna NI-DRE 1022/2016 de 25 de octubre de 2016, señala que el objetivo principal del proyecto de resolución y de todos los antecedentes que acompañan es el de aprobar el formulario de “Certificado de Calidad del Gas Natural”, sugiriendo se realice una reunión de coordinación.

Que, la Nota Externa ANH 2140 DCD 0763/2016 de 07 de marzo de 2016, a través de la cual la ANH remite el formulario de modelo de “Certificado de Calidad del Gas Natural” que deberá utilizar YPFB Transporte, para dar cumplimiento al Artículo 24 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, la Nota Externa GRGD 456-DOM 191/2016 de 07 de abril de 2016, mediante la cual la Gerencia de Redes de Gas y Ductos, convoca a una Reunión Extraordinaria en fecha 15 de abril de 2016 a horas 15:00 en instalaciones de la GRGD, con la finalidad de tratar el tema del formulario de modelo de “Certificado de Calidad del Gas Natural”, de uso por parte de YPFB Transporte, habiéndose realizado reunión en fecha 20 de agosto de 2015, con la participación de YPFB Redes de Gas Natural, YPFB Transporte, la Dirección Nacional de Gas Natural (DGN) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para coordinar la elaboración del “Certificado de Calidad del Gas Natural”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DCD 0260/2016 de 20 de abril de 2016, mediante el cual la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de GAS Natural propone se elabore una Resolución Administrativa para aprobar el formulario de Certificado de Calidad del Gas Natural para dar cumplimiento al Artículo 24 del Reglamento. El referido Informe DCD 0260/2016 de 20 de abril de 2016, concluye que el proyecto de Resolución Administrativa de Aprobación del Certificado de Calidad del Gas Natural está en concordancia con el anexo 4 aprobado mediante Resolución Administrativa ANH-UN N° 0031/2015, mismo que debe ser notificado. En consecuencia recomienda que a través de la Unidad Legal correspondiente se elabore la Resolución Administrativa que apruebe el Formulario del Certificado de Calidad del Gas Natural, en aplicación del Artículo 24 del Reglamento y el Anexo 4.

Que, el Informe Técnico INF – UN 0067/2016 de 05 de diciembre de 2016, concluye que: *“...el criterio expresado en el Informe DCD 0260/2016, elaborado por la DCD es correcto y se encuentra técnicamente enmarcado en lo establecido en el Decreto Supremo N° 1996, artículo 24. Asimismo,*

RAN-ANH UN N° 0035/2016

Página 2 de 3

se establece que el proyecto de formulario goza de la aprobación de las instituciones relacionadas tal como establece, YPFB Redes de Gas y Ductos por medio la nota GRGD 456 - DOM 191/2016, que envía el formato del modelo del formulario de "Certificado de Calidad del Gas Natural".

Que, el Informe Legal INF-UN 0068/2016 de 06 de diciembre de 2016, concluye: "Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico DCD 0260/2016 de 20 de abril de 2016 el Informe Técnico INF – UN 0067/2016 de 05 de diciembre de 2016 y demás antecedentes que convino ver, corresponde aprobar el "Certificado de Calidad del Gas Natural", determinación que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). Aprobar el formulario de "Certificado de Calidad del Gas Natural", conforme determinación del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1996, que aprueba el Reglamento Distribución de Gas Natural por Redes.

SEGUNDO.- (FORMULARIO). Se Aprueba el formulario ANH/THD-F01 denominado "Certificado de Calidad del Gas Natural", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa y que tiene calidad de declaración jurada.

TERCERO.- (DOCUMENTO FÍSICO Y CUSTODIA) I. La Empresa Distribuidora y la Empresa Transportadora, por su parte, tienen la obligación de contar con un archivo de formularios de "Certificados de Calidad del Gas Natural" debidamente impresos, sellados y firmados.

II. La documentación de respaldo de los formularios de "Certificados de Calidad del Gas Natural", deberá mantenerse bajo custodia de la Empresa Distribuidora y la Empresa Transportadora, a los efectos de su revisión por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuando lo considere oportuno.

CUARTO.- (CUMPLIMIENTO). Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural. (DCD) de la ANH.

QUINTO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Ing. Ma. Yenny Medicelli Rios
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

| | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|---|
|  Cuidamos lo mejor que tenemos | CERTIFICADO DE CALIDAD DEL GAS NATURAL | | |  IBNORCA 9001:2008 CertiNet Código de Gestión de la Calidad Certificado N° 145/13 Cart. N° 1000-4444 Registration Number: AF-05-Mex |
| Código: ANH/THD-F01 | Versión: 0 | Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0035/2016 | | |

ANEXO I

| FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR | | | | |
|--|--------------------------------------|-------------------------------------|--|------------------|
| CERTIFICADO DE CALIDAD DEL GAS NATURAL | | | | |
| Código: ANH/THD-F01 | Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0035/2016 | Versión: 0 | Páginas: 1 de 2 | |
| Empresa que emite el Certificado: | Correlativo: | | | |
| Empresa solicitante del Certificado: | Mes / Año: | | | |
| <i>El presente Certificado se emite en cumplimiento del Artículo 24 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes en el marco del Anexo 4 del Reglamento Técnico, aprobados mediante D.S. No. 1996 del 14 de Mayo de 2014.</i> | | | | |
| CONDICIONES DEL PUNTO DE MUESTREO | | | | |
| Punto de Muestreo | Fecha | Condiciones de Flujo de Gas Natural | | |
| | | Temperatura | Presión manométrica | |
| CONDICIONES DE ENSAYO DE LA MUESTRA | | | | |
| Lugar de Ensayo | Fecha | Condiciones de Ensayo | | |
| | | Temperatura ambiente | Presión manométrica | |
| RESULTADOS DE ENSAYO CROMATOGRAFICO | | | | |
| Componente | Unidad | Fecha - Hora | Observaciones | |
| TOTAL | | | | |
| Método de ensayo: | | | | |
| RESULTADOS DEL ANALISIS DE LA CALIDAD DEL GAS NATURAL | | | | |
| Propiedad | Resultado | Unidad | Especificación | Método de Ensayo |
| Poder Calorífico Superior | | BTU/ft ³ | No menor a 970 BTU/ft ³ | |
| Densidad relativa al aire | | ADIM. | No menos de 0.58 y no más de 0.69 | |
| Volumen de Nitrógeno | | % | No más de 2% volumen | |
| Volumen de gases inertes incluyendo dióxido de Carbono | | % | No más de 3.5% volumen | |
| Vapor de agua | | mg/m ³ | No más de 95 mg/m ³ | |
| Sulfuro de Hidrogeno (H ₂ S) | | mg/m ³ | No más de 5 mg/m ³ | |
| Sulfuro de Mercaptano | | mg/m ³ | No más de 15 mg/m ³ | |
| Azufre total | | mg/m ³ | No más de 50 mg/m ³ | |
| Oxígeno | | % | No más de 0.2% volumen | |
| Dióxido de Carbono | | % | No más de 2% volumen | |
| Punto de rocío | | °C | 0 °C a la presión manométrica de 45 kg/cm ² | |



| | | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|---|
|  Cuidamos lo mejor que tenemos! | CERTIFICADO DE CALIDAD DEL GAS NATURAL | | |  |
| Código: ANH/THD-F01 | Versión: 0 | Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0035/2016 | | |

|  Cuidamos lo mejor que tenemos! | FORMULARIO PARA USO DEL OPERADOR | | | |
|---|--|-----------------------------------|----------------------|------------------|
| | CERTIFICADO DE CALIDAD DEL GAS NATURAL | | | |
| Código: ANH/THD-F01 | | Aprobado: RAN-ANH-UN N° 0035/2016 | Versión: 0 | Páginas: 2 de 2 |
| RESULTADOS DEL ANALISIS DE LA CALIDAD DEL GAS NATURAL | | | | |
| Propiedad | Resultado | Unidad | Especificación | Método de Ensayo |
| Libre de agua en forma líquida, polvo o cualquier otra materia sólida o líquida, ceras, adherentes y elementos que formen adherentes y/o cualquier otra sustancia que interfiera con o perjudique la comercialidad del Gas. | | | Libre de impurezas | |
| Sustancialmente libres de hidrocarburos aromáticos, glicoles, metanol, o cualquier otra sustancia utilizada en el procesamiento del Gas | | | Libre de impurezas | |
| No contener condensados o hidrocarburos en forma líquida | | | Libre de impurezas | |
| INSTRUMENTOS Y PATRONES UTILIZADOS | | | | |
| Instrumentos y Patrones | Para el Método de Ensayo | Certificado de Calibración | Fecha de Calibración | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| OBSERVACIONES | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| EMISIÓN DE CERTIFICADO | | | | |
| Firma: | | | | |
| Aprueba: | | FECHA | LUGAR | |

Anexo 1

Página 2 de 2

